

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(07)

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2019-01286

Revisada a la actuación, advierte el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto que libró mandamiento de pago, no cumple las exigencias contempladas en los artículos 100 y 430 del C.G.P.

Tenga en cuenta el memorialista que las excepciones presentadas como previas no se encuentran inmersas en el canon 100 antes citado. Nótese que las mismas fueron de igual manera presentadas como excepciones de mérito con el escrito de contestación de la demanda, las cuales requieren un estudio de fondo en la respectiva sentencia.

Así mismo, no se observa que el recurrente ataque los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 430 del ordenamiento Procesal vigente.

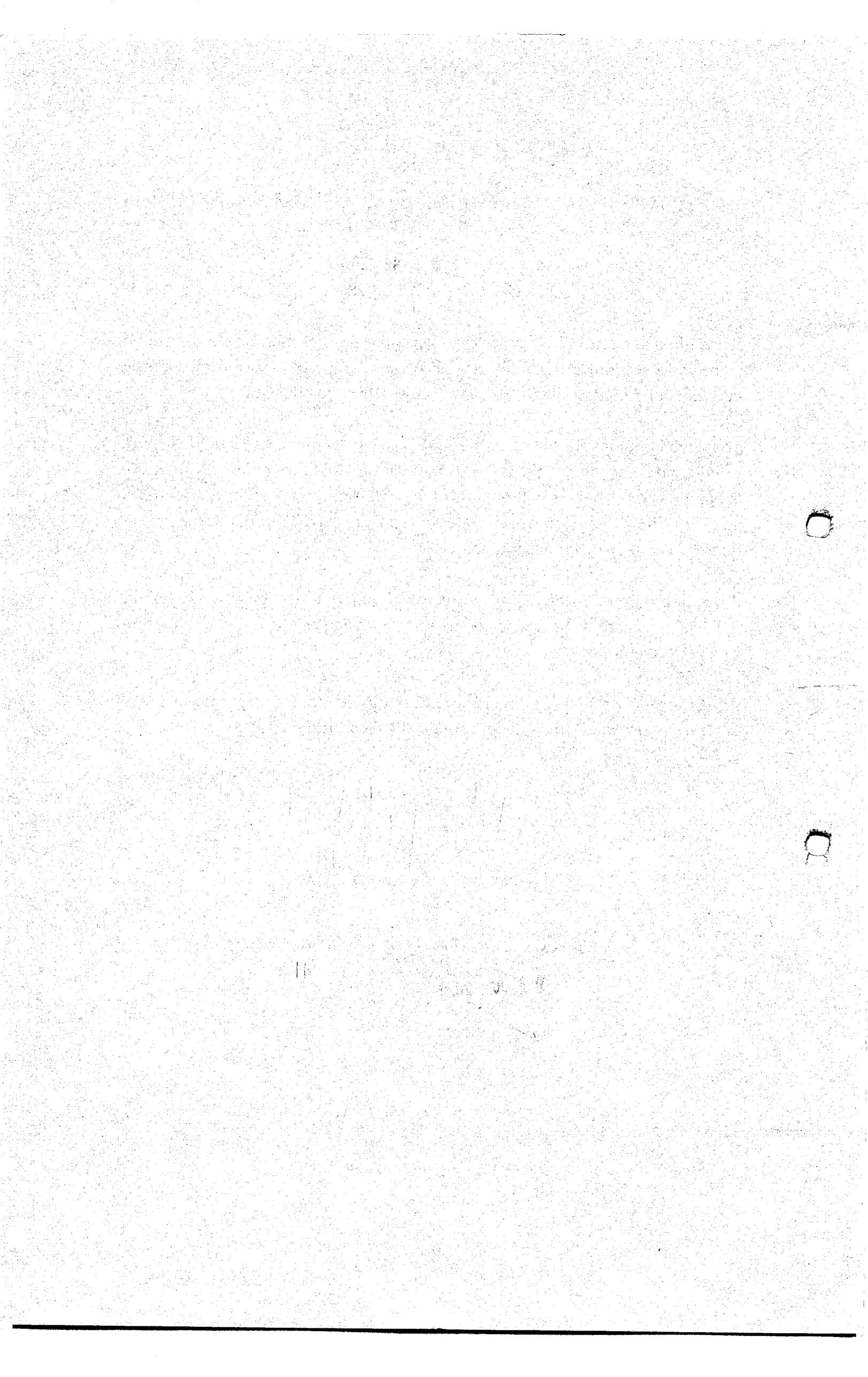
En ese orden de ideas, se rechazar de plano el recurso presentado por la parte demandada el 10 de diciembre de 2019 (cuaderno dos).

Notifíquese (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado electrónico N° 11 del
07 JUL 2020 fijado en el correo electrónico
j24pqccmbt@cend6j.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

138

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020
Ejecutivo N° 2019-01286

Téngase en cuenta que la demandada TRUDY IMELDA JIMÉNEZ TAMAYO, se encuentra notificada del auto de apremio personalmente desde el 5 de diciembre de 2019 (folio 14 C-1), quien dentro del término legal a través de su apoderada judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Los demandados, ÁLVARO EDGARDO MUÑOZ QUIROGA Y CLAUDIA SILVA, se encuentran notificados del auto que libró orden de pago en su contra a través de aviso judicial (artículos 291 y 292 del C.G.P.), quienes dentro de la oportunidad procesal correspondiente, guardaron silencio.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por la parte pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARINA TRUJILLO SERRATO, como apoderada judicial de la demandada TRUDY IMELDA JIMÉNEZ TAMAYO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

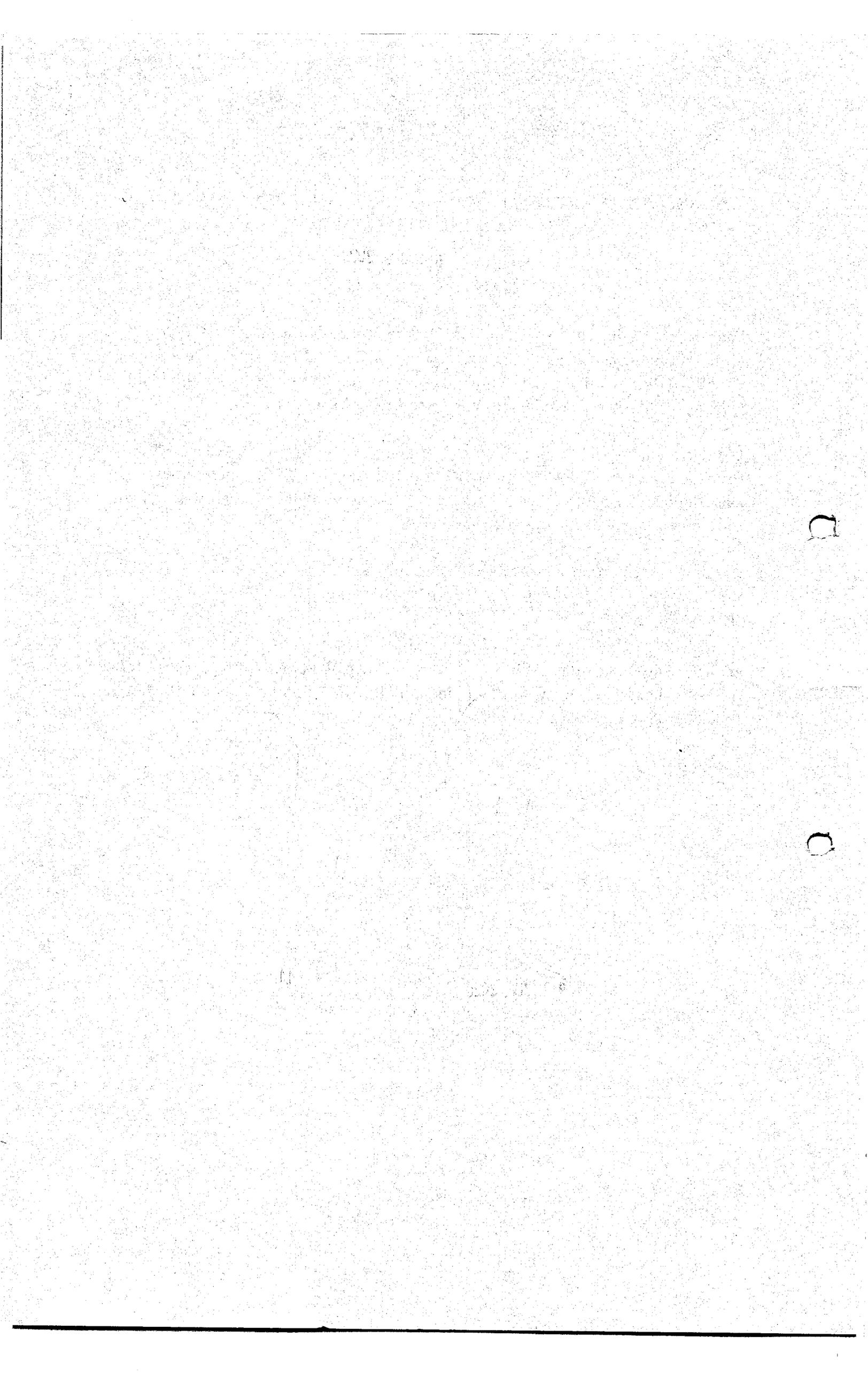
DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

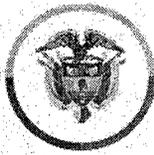
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico N° 11 del
07 JUL. 2020 fijado en el correo electrónico
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de JUL. 2020
Ejecutivo N° 2019-01286

Atendiendo a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (folio 2 C -2), se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble solicitado, cuyo oficio de embargo se elaboró el día 27 de ese mismo mes y año, el cual obra a folio 3.

Notifíquese (3),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado electrónico N° 11 del
10 de JUL. 2020, fijado en el correo electrónico
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk

